

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00552 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Con base en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 58 ibídem, reformará el escrito demandatorio en el sentido de dirigirlo contra la sociedad extranjera y no contra su sucursal en Colombia, puesto que según el artículo 263 del Código de Comercio, las sucursales son establecimientos de comercio, por ello, no tiene personería jurídica y por lo tanto carecen de capacidad para ser parte.

Lo anterior, aunado al hecho de que tanto la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>, como el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá<sup>2</sup>, han aclarado que los establecimientos de comercio o sucursales, no cuentan con capacidad procesal para ser parte dentro de determinada acción judicial.

2. De acuerdo con lo narrado previamente, y de acuerdo a lo indicado en el artículo 74 del C. G. del P., allegará nuevo mandato judicial que cumpla con los requisitos de la citada codificación o de la ley 2213 del 2022, en el que se le faculte al apoderado a presentar la demanda contra la sociedad extranjera.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 16 de mayo de 2001, exp. 5708, M.P. José Fernando Ramírez Gómez

<sup>2</sup> Sentencia del 18 de julio de 2014 proceso No. 11001 31 03 025 2011 00051 01, Tribunal Superior De Bogotá, M.P. Germán Valenzuela Valbuena.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c419477b0edb531bd34e12c3ca1536076bde4dbf89314fe9a047fd80894bfe**

Documento generado en 18/01/2024 10:14:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**